



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: SINGULAR – PRIMERA INSTANCIA
 RAD: 54 001-3153-007-2017-00269-00

Devuelta la actuación a esta sede judicial por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, obedézcase y cúmplase lo ordenado por dicha corporación en auto de fecha 11 de Febrero de 2019, a través del cual REVOCÓ el auto de primera instancia apelado, de fecha 26 de Abril 2018.

REF: SINGULAR
 RAD: 54 001-3

Devuelta la actuación a esta sede judicial por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, obedézcase y cúmplase lo ordenado por dicha corporación en auto de fecha 11 de Febrero de 2019, a través del cual REVOCÓ el auto de primera instancia apelado, de fecha 26 de Abril 2018.

NOTIFIQUESE

Devuelta la actuación a esta sede judicial por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, obedézcase y cúmplase lo ordenado por dicha corporación en auto de fecha 11 de Febrero de 2019, a través del cual REVOCÓ el auto de primera instancia apelado, de fecha 26 de Abril 2018.

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE

Juez

REF: SINGULAR
 RAD: 54 001-3
 LAAP/HFLP

Devuelta la actuación a esta sede judicial por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, obedézcase y cúmplase lo ordenado por dicha corporación en auto de fecha 11 de Febrero de 2019, a través del cual REVOCÓ el auto de primera instancia apelado, de fecha 26 de Abril 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD
 DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ
 POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

67 DE

FECHA 03-04-19

SECRETARIO

Devuelta la actuación a esta sede judicial por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, obedézcase y cúmplase lo ordenado por dicha corporación en auto de fecha 11 de Febrero de 2019, a través del cual REVOCÓ el auto de primera instancia apelado, de fecha 26 de Abril 2018.

REF: SINGULAR
 RAD: 54 001-3

Devuelta la actuación a esta sede judicial por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, obedézcase y cúmplase lo ordenado por dicha corporación en auto de fecha 11 de Febrero de 2019, a través del cual REVOCÓ el auto de primera instancia apelado, de fecha 26 de Abril 2018.

Devuelta la actuación a esta sede judicial por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, obedézcase y cúmplase lo ordenado por dicha corporación en auto de fecha 11 de Febrero de 2019, a través del cual REVOCÓ el auto de primera instancia apelado, de fecha 26 de Abril 2018.

REF: SINGULAR
 RAD: 54 001-3

Devuelta la actuación a esta sede judicial por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, obedézcase y cúmplase lo ordenado por dicha corporación en auto de fecha 11 de Febrero de 2019, a través del cual REVOCÓ el auto de primera instancia apelado, de fecha 26 de Abril 2018.

Devuelta la actuación a esta sede judicial por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, obedézcase y cúmplase lo ordenado por dicha corporación en auto de fecha 11 de Febrero de 2019, a través del cual REVOCÓ el auto de primera instancia apelado, de fecha 26 de Abril 2018.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
 RAD: 54001-3103- 007-2017-00269-00

No se toma nota del remanente solicitado por el juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta mediante su oficio No. 60387 de 2018 emanado desde su radicado No. 54001-3153-003-2018-00285-00, en razón a que con anterioridad se tomó nota de remanente solicitado por el juzgado Primero civil del circuito de Cúcuta desde su radicado No. 54001-3153-001-2017-00225-00. Oficiéseles comunicándole lo decidido.

REF: EJECU
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

No se toma
 Circuito de Cu
 radicado No. 60387
 se tomó nota
 de Cúcuta
 Oficiéseles comunicándole lo decidido.

REF: EJECU
 NOTIFIQUESE

No se toma
 Circuito de Cu
 radicado No. 60387
 se tomó nota
 de Cúcuta
 Oficiéseles comunicándole lo decidido.

REF: EJECU
 NOTIFIQUESE

No se toma
 Circuito de Cu
 radicado No. 60387
 se tomó nota
 de Cúcuta
 Oficiéseles comunicándole lo decidido.

REF: EJECU
 NOTIFIQUESE

HELMOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
 Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN</p> <p>ESTADO No. <u>67</u></p> <p>DE FECHA <u>03-04-19</u></p> <p>SECRETARIO</p>

ere Civil del
 do desde su
 con anterioridad
 del circuito
 -2017-00225-00.

ere Civil del
 do desde su
 con anterioridad
 del circuito
 -2017-00225-00.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
RAD.: 54-001-31-53-007-2019-00108-00

Teniendo en cuenta que el gestor judicial de la accionante impugnó¹ el fallo adiado el 23 de abril del año avante, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 se concederá la impugnación.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación contra el fallo de tutela proferido el 23 de abril de 2019, propuesta en su oportunidad legal por la parte accionante.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior – Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a las partes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MEJR/HFLP

¹ Folios 78 a 81, legajo principal.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, dos (2º) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD. 54001-3153-007-2019-00136-00

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto. Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, es procedente la admisión de esta solicitud. De otra parte, en atención a la situación fáctica planteada y las pruebas aportadas se ordenará la vinculación de los sujetos que les asista interés en la resolución de fondo que se adopte en el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por ÁLVARO CÁRDENAS LEAL, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y PROTECCIÓN - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS EN COLOMBIA.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio a la NOTARÍA PRIMERA DE CÚCUTA, PROTECCIÓN SA CÚCUTA, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CÚCUTA NORTE DE SANTANDER Y

CÁRDENAS

ESTADO

CESANTÍAS

NOTARÍA

NOTARÍA

REGISTRADURÍA ESPECIAL CÚCUTA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR a la accionada y vinculados, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

CUARTO: REQUERIR al accionante para que en el término de dos (2) días, aporte soporte de la petición presentada ante Protección - Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia, con la que se inició el trámite en el que le están solicitando aportar su registro civil de nacimiento, así como la respuesta emitida por dicha entidad, y el respectivo requerimiento sobre dicho documento; asimismo para que indique y explique si tiene alguna imposibilidad para aportar el documento que se le requiere.

QUINTO: REQUERIR al accionante para que en el término de dos (2) días, dé cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, esto es, manifestar, bajo la gravedad del juramento que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos.

SEXTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

AR/HFLP

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**REF.: ACCION DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
RAD: 54-001-31-53-007-2019-00137-00**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisibilidad, la acción de tutela propuesta por el señor Rodolfo Goyeneche Cristancho, quien actúa en nombre propio contra Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

San José de C

(2019).

El despacho considera necesario ordenar la vinculación como agente accionado a la Jefatura Área de Conservación Catastral del IGAC, ya que cualquier decisión que se tome puede afectarla.

Así las cosas al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta demanda, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la petición.

Se encuentra

la acción de

en nombre pr

IGAC.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

El despacho

como agente

accionado

del IGAC, ya que

cualquier decis

de

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por el señor RODOLFO GOYENEGHE CRISTANCHO, quien actúa en nombre propio contra el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-

SEGUNDO: VINCULAR al Jefe Área de Conservación Catastral de IGAC, conforme lo reseñado en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a la aludida entidad y dependencial vinculada el término de dos (2) días, para que se pronuncien de los hechos y pretensiones consignado en el libelo introductorio de la acción de tutela.

RODOLFO

del RODOLFO

GOYENEGHE

del RODOLFO

INSTITUTO

del INSTITUTO

SÉPTIMO

conforme lo re

del IGAC

CUARTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE


HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MEJR/HELP